

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.



Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por año 15 escudos; por seis meses 7 idem; por 5 meses 4 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 16 escudos; por 6 meses 9 idem; por tres meses 5 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Vda. de Gonzalez, calle de la Compañía, número 5.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Huesca lo que sigue:

Remitida á informe del Consejo de Estado la consulta hecha por V. S. sobre el orden numerico que deben tener los concejales, y otras que se le ocurrieron respecto de la municipal vigente, la seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El gobernador de la provincia de Huesca, en comunicacion de 23 de Marzo próximo pasado, sometió á la Direccion general de administracion local la resolucion de las dudas siguientes:

- 1.º Si convendrá señalar el orden numerico de los regidores por votacion ó sorteo.
- 2.º Qué medios pueden emplearse para obligar á los concejales asociados y alcaldes de barrio electos á tomar posesion de sus respectivos cargos.
- 3.º Qué medidas convenga adoptar cuando un ayuntamiento intente burlar la autoridad superior concediendo licencias por tiempo ilimitado.
- Y 4.º Si el anuncio que debe hacerse en los Boletines Oficiales de las vacantes de las secretarias de ayuntamientos conviene que sea por término de 50 dias para evitar que algunas corporaciones señalen un plazo demasiado breve.

Remitida esta consulta con real orden de 8 de Mayo último á informe de la seccion, se ocupará separadamente de cada uno de los extremos que abraza.

Respecto del orden numerico de los regidores, poco puede añadirse á lo consignado en las disposiciones vigentes, las cuales de un modo bien esplicito exigen en todo tiempo que ese orden se determine por el número de votos por que aquellos fuesen elegidos. Así se vé

que el art. 70 de la ley electoral, al prevenir que se fijen al público las listas de los electores y de los candidatos que fuesen elegidos, añade que se haga expresion de los votos que hubiesen obtenido los últimos por orden de mayor á menor. Además el art. 112 de la ley municipal dice que los Tenientes reemplazarán al alcalde en todas sus atribuciones y los regidores á los tenientes por el orden establecido en el art. 46; y como en este artículo se previene que las vacantes de alcaldes ó tenientes serán cubiertas por los concejales que hayan sido elegidos por mayor número de votos ó superiores en edad en caso de empate, parece indudable que el orden numerico de los regidores de ayuntamiento debe sujetarse siempre á estas reglas.

Acerca del segundo punto consultado, esto es, sobre los medios de compeler á los concejales asociados y alcaldes de barrio á tomar posesion, el gobernador de Huesca ha debido tener en cuenta que siendo dichos cargos obligatorios, segun el mismo reconoce, puede exigirse á los elegidos que no tengan incapacidad ni excusa legitima el cumplimiento exacto de sus deberes, imponiéndoles, si preciso fuese, la responsabilidad administrativa en que incurran, al tenor de las prescripciones contenidas en el capítulo 2.º, tit. 5.º de la referida ley municipal.

Sobre las medidas que deban adoptarse cuando un ayuntamiento dé licencias por término ilimitado á que se contrae el tercer punto, se observa que ni el artículo 110 citado por el gobernador, que se refiere á las que obtengan los alcaldes y tenientes, ni el 113 que trata de las de los concejales, ponen limitacion respecto del número de las licencias que un mismo individuo pueda disfrutar, ni del tiempo de las que á dichas corporaciones es lícito conceder. Lo que se deduce del tenor literal de ambos artículos es que unos y otros individuos necesitan para ausentarse del permiso del ayuntamiento con la única diferencia de que los prime-

ros sólo deben pedirlo cuando la ausencia sea por más de ocho dias, y los últimos cuando tengan que faltar en dia de sesion ordinaria ó extraordinaria. No es contraria, pues, á la letra de la ley que se concedan licencias ilimitadas mientras no se otorguen á la vez más de la cuarta parte del número total de concejales; y siendo así no cabe abuso ni correctivo alguno por el uso que los ayuntamientos hagan de esta facultad. Finalmente, para el anuncio de las vacantes de las plazas de secretarios de ayuntamiento, que es el último extremo que se consulta, no ha fijado la ley plazo alguno ni lo estableció el proyecto de reglamento para su ejecucion (aun no publicado, pero consultado ya por el consejo), que era el lugar oportuno si lo hubiera estimado conveniente el Poder Ejecutivo. No habiéndose previsto nada sobre ello, y siendo de la exclusiva facultad de las municipalidades el nombramiento de todos sus empleados y dependientes, parece que debe dejarseles en libertad de accion para el anuncio de las vacantes.

En mérito, pues, de las consideraciones expuestas y como resolucion de los diversos extremos consultados por el referido Gobernador, la seccion opina:

- 1.º Que el orden numerico de los regidores se determine por el número de votos que hayan obtenido en la eleccion, dándose la preferencia al de mayor edad en igualdad de circunstancias.
- 2.º Que á los individuos electos concejales, asociados y alcaldes de barrio se les puede compeler por los medios establecidos en la ley municipal á tomar posesion de sus respectivos cargos si no se les declarase incapacitados ó se les admitiese excusa por quien corresponda.
- 3.º Que estando en las facultades de los ayuntamientos conceder licencias ilimitadas, no cabe adoptar medida alguna por el uso de esta facultad.
- Y 4.º Que no se puede fijar plazo alguno para la publicacion de las vacantes de las secretarias de los ayuntamientos,

siendo protelativo de las municipalidades determinarlas libremente.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De real orden, comunicada por el expresado Señor Ministro, la traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Julio de 1872.—El Subsecretario, Sabino Herrero. Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gazeta del 16 de Agosto.)

Junta provincial de primera enseñanza.

Sesion del dia 12 de Julio de 1872.

Reunidos los Sres. D. Julio de la Mora, presidente, Gutiérrez, Solano Villar, Mazá y Zorrilla, á las cinco de la tarde del dia 12 de Julio de 1872, en el Salon de sesiones de la Excmo. Diputacion provincial, y bajo la presidencia del señor D. Julio de la Mora, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de la orden de la Direccion general de Instruccion publica sobre la consulta que la Junta le habia dirigido, resolviendo que el cargo de maestro de escuela privada en ejercicio es incompatible con el de vocal de una Junta del mismo ramo, se acordó trasladarle á D. Victor Setian, que lo es de esta, para su conocimiento, y que se sirva manifestar si ejerce el profesorado, y en caso afirmativo por cuál de los dos cargos opta.

En seguida se acordó: Proponer á D. Anselmo Martinez y Coronó unico aspirante para la escuela incompleta de Ruiseñada, y que reune las circunstancias exigidas por el art. 4.º de la orden de 1.º de Abril de 1870, al Ayuntamiento de Comillas para que proceda al nombramiento de maestro para dicha escuela.

Proponer al da Caberniga con el mismo fin á doña Asuncion Fernandez y doña Gerónima Ortega, maestras que reúnen los requisitos que exige la orden de 1.º de Abril de 1870, que por concurso han solicitado la escuela de niñas de Valle.

Remitir al Ayuntamiento de Arredondo, para que informe inmediatamente,

una solicitud de doña Matilde de la Riva, maestra de niñas de aquel pueblo, reclamando el pago de cierta cantidad que dice se le debe por retribuciones.

Ordenar al mismo Ayuntamiento que en el término de ocho días y en cumplimiento de la circular del Sr. Gobernador inserta en el Boletín Oficial del 2 del corriente, pague á don Manuel Lopez Borrion y á Doña Matilde de la Riva maestro y maestra de la escuela de Arredondo, 412 pesetas al primero y 550 á la segunda, que les están adeudando por sus dotaciones correspondientes al segundo semestre del año económico de 1870 á 1871 y segundo y tercero trimestre de 1871 á 1872, segun resulta de los datos que obran en la secretaria, remitiendo los recibos de los interesados: sin perjuicio de acordar en su día lo que proceda respecto á los atrasos que los mismos maestros reclaman por el material y retribuciones para lo que se les pedirán las noticias convenientes.

Pasar con los antecedentes á la respectiva Seccion la copia de la fundacion de la escuela de Rucandio, que se habia pedido á los Patronos de la misma.

Quedar enterada de la comunicacion del Alcalde de Laredo participando haber nombrado para la primera escuela de aquella villa á don Alvaro Saenz y Leza, y para la segunda á D. Valerio Munilla Achivica, incluidos en las ternas que le habia remitido la Junta, y de un oficio del alcalde de Comillas dando cuenta del nombramiento de doña Constantina Gonzalez Gutierrez para maestra de la escuela de niñas de aquella villa.

Pasar á la Seccion para que emita su dictamen, una solicitud de varios vecinos de Rioseco, Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, en queja contra el acuerdo del mismo Ayuntamiento y Junta de asociados reduciendo la dotacion del maestro.

Devolver al Ayuntamiento de Polanco la renuncia que hacia de su cargo el presidente de la Junta local de Instruccion primaria, para que la Corporacion municipal, como asunto de su competencia, resuelva lo que estimo procedente.

Quedar enterada de un oficio de don Juan Ruiz Olañez, auxiliar de una de las escuelas públicas de la Capital, participando su regreso, despues de cumplida la licencia que se le habia concedido para ausentarse.

Quedar enterada, y que se una á su expediente, un oficio de la Excelentísima Diputacion provincial, fecha 11 del corriente, manifestando en contestacion que el 29 de mayo último habia remitido al ministerio del ramo el presupuesto de la Escuela Normal elevada á Superior, y que por lo tanto no podia hacerlo á la Junta.

Quedar enterada de una comunicacion de la Junta directiva de la asociacion de maestros de Entrambasaguas, en la que participaban su constitucion, acordándose al mismo tiempo concederles las vacantes de las tardes de los jueves no festivos para las reuniones, segun lo solicitaban, en atencion á los beneficios que habian de resultar para el mejoramiento de las doctrinas pedagógicas y de la Instruccion primaria, excitándoles á que den cuenta mensual ó trimestralmente del resultado de sus conferencias, que esta Junta provincial se complacerá en conocer.

Dada cuenta de una comunicacion de don Antonio Pedro Casanueva, ausente con licencia de esta Junta, en la que desde Palmillas, Isla de Cuba, manifiesta que habiendo sido nombrado Director de la escuela pública municipal de aquel pueblo, reuníase la de Herrera de Camargo, y de una solicitud de don Juan Arias y Perez, maestro de la de Quijano, Ayuntamiento de Piélagos, pidiendo que se le nombrara por traslacion para la vacante de Herrera, la Junta, atendiendo

á que desde el año 1854 viene regentando varias escuelas y que por oposicion obtuvo la que actualmente desempeña y á su aptitud, acordó proponerle al Ayuntamiento de Camargo para que proceda al nombramiento de maestro para la escuela de Herrera.

Dada cuenta de un oficio de la Excm. Diputacion provincial pidiendo informe sobre una queja de D. Luis Ezquerria y D. Pedro Presmanes vecinos y concejales del Ayuntamiento de Villaseca, contra D. Sandalio Cereceda maestro y Cura parroco del pueblo de Obregon el que dicen no puede desempeñar la escuela, por cobrar dos sueldos, uno del municipio y otro del Estado y que no ha jurado la Constitucion, y visto lo propuesto sobre el particular por la Seccion y de conformidad con la misma, la Junta aprobó el siguiente dictamen.

La Seccion en vista del oficio de la Excm. Diputacion provincial en el que se sirve pedir informes á esta Junta provincial de 1.ª enseñanza para resolver lo que proceda en justicia en el recurso elevado á la Comision permanente por dos vecinos y concejales del ayuntamiento de Villaseca, pidiendo que D. Sandalio Cereceda Cura parroco del pueblo de Obregon, cese en el desempeño de la escuela que regenta en dicho pueblo, por no haber jurado la Constitucion, y porque desempeñando á la vez el curato y la escuela percibe dos sueldos uno del Estado y otro del Municipio, lo que en sentir de los recurrentes está prohibido, teniendo además en cuenta lo que disponen las órdenes vigentes de 1.ª de Abril de 70 y 8 de agosto del mismo, es de parecer que se diga á la Excm. Diputacion que el citado párroco señor Cereceda, no puede continuar al frente de la escuela por que no tiene el certificado de aptitud que previene la disposicion 5.ª de la orden del Regente del Reino fecha 1.ª de Abril ya citado y por que no ha jurado la Constitucion requisito indispensable para el ejercicio del profesorado segun la orden de la Regencia de 8 de Agosto.

Como quiera que la escuela del pueblo de Obregon sea incompleta por la dotacion que tiene y por el número de almas de la poblacion debe ponerse en conocimiento de la Excm. Diputacion y de los concejales que por este concepto no puede ser despojado de la escuela el párroco Sr. Cereceda, pues segun el artículo 189 de la ley de Instruccion pública vigente en las escuelas incompletas pueden agregarse á las funciones de Maestro las de Cura párroco, Secretario de Ayuntamiento ú otras compatibles.

En su consecuencia la Seccion propone á la aprobacion de V. S. que se anuncie la vacante en el Boletín Oficial; que se haga saber al párroco Sr. Cereceda que sino jura la Constitucion y no obtiene un certificado de aptitud para regentar la escuela no puede ser nombrado ni en propiedad ni interinamente; y, por último, que el Ayuntamiento nombre, interin se provee, un sugeto que pueda dar la enseñanza y jure la Constitucion del Estado.

En vista de una instancia de don Juan Pablo Martinez, auxiliar de la escuela de Reinosa, en queja contra el Juzgado municipal, por haberle impuesto cinco dias de arresto menor y costas, por haber castigado á un niño en la escuela, sobre lo cual el señor Gobernador ha pedido informe á la Junta, la misma, de acuerdo con la Seccion, aprobó lo propuesto en el dictamen que dice así:

No teniendo la Junta conocimiento alguno de los hechos á que se refiere la solicitud del auxiliar D. Juan Pablo Martinez; y siendo de suma gravedad el oponerse al fallo dictado por el Juez municipal, sin tener conocimiento de causa, desconociendo la seccion si el dicho auxiliar cometió la falta por la que ha sido condenado, estando en el ejercicio de

sus funciones, como maestro, ó fuera de ella y por lo tanto como simple particular, sujeta como todos los ciudadanos á la justicia ordinaria, sin que pueda ser amparado por la legislacion especial de Instruccion pública que acoge bajo su proteccion el magisterio, cuando este se halla dentro del círculo de sus funciones doctrinales, la seccion es de parecer que por conducto del señor Gobernador se pidan al Juzgado municipal de Reinosa todos los antecedentes sobre este asunto, para resolver con acierto y conforme á justicia, al mismo tiempo conviene pedir informes sobre este hecho á la Junta local y al mismo señor alcalde, para que hecha la luz V. S. pueda acordar segun la legislacion vigente.

Se leyó el dictamen de la Seccion en el expediente instruido al maestro de la escuela de Polanco y le aprobó la Junta, acordando en su consecuencia oficiar al Inspector de 1.ª enseñanza para que se persone en dicho pueblo de Polanco y se cierre de los hechos que se atribuyen al mencionado maestro, y emita el correspondiente informe para proponer despues en su vista lo que sea procedente.

La Junta quedó enterada y aprobó, lo dispuesto por el Sr. Presidente, en los dias trascurridos desde la última sesion de 4 del corriente, relativo á los asuntos siguientes:

Remitir á informe de la Junta local de Ruiloba una instancia de José Posé y Lera, Maestro del mismo pueblo en solicitud de dos meses de licencia para atender al restablecimiento de su salud, y habiendo esta autoridad informado favorablemente, se le concedió la licencia que solicitaba.

Se previno al alcaide de Rivamontan al Mar, diera cuenta de la vacante de la escuela de Galizano, y proponer como interino para su desempeño á D. Leonardo Peña maestro con título elemental.

Hecha la eleccion de maestra por el ayuntamiento de Comillas en favor de doña Constantina Gonzalez y Gutierrez propuesta en primer lugar, se remitió la terna de las otras tres aspirantes al ayuntamiento de la Vega de Pas para que verifique el nombramiento.

El señor Solano manifestó en seguida que la comision nombrada para en nombre de la Junta dar las gracias al señor Gobernador por el interés que desde el primer día habia demostrado por la Instruccion primaria dictando disposiciones para que sean atendidos los maestros y satisfechos de sus haberes personales y retribuciones, habia evacuado su cometido, siendo recibida con la mayor deferencia por S. S., quien significó que se hallaba dispuesto á no tolerar la menor falta en tan importante asunto y á prestar su apoyo con todo el lleno de su autoridad que para regularizar este servicio necesitara la Junta, la cual oyó con satisfaccion esta manifestacion, acordando que constase en acta.

Por último, el mismo señor Solano hizo presente que ya por sus ocupaciones y mas principalmente porque el expediente relativo á la maestra de Arredondo sobre el que se le habia encomendado emitir su informe, era bastante voluminoso y habia seguido una tramitacion especial que hacia difícil un estudio detenido como el asunto exigia, no habia terminado aún su informe, el cual presentaría en la próxima sesion, añadiendo que el retraso que pueda sufrir este expediente no debe extrañar á la Junta, si tiene en cuenta su índole, y que todos los demás asuntos que se han surgido de la misma clase han sufrido mayores dilaciones, como se puede demostrar con la nota que de estos expedientes puede sacar el Secretario, con expresion de la fecha en que se han incoado y la de su terminacion, y presentarla en la primera sesion para su comprobacion.

Con lo que terminó esta acta, firmándola el Sr. presidente y secretario accidental.—El presidente, Julio de la Mora Varona.—El secretario accidental, Felipe Benito Villegas.

Instituto provincial de Segunda enseñanza DE SANTANDER.

En conformidad con lo que previene el art. 150 del reglamento vigente de Instruccion pública se anuncia la matricula de este Instituto para que llegue á conocimiento del público.

La matricula estará abierta desde el 1.º de Setiembre hasta el 30 del mismo inclusive. Los alumnos que quieran matricularse podrán acudir á la Secretaria todos los dias desde las nueve hasta la una por la mañana, y desde las tres á las seis por la tarde.

Para ingresar en los estudios de segunda enseñanza se requiere que el alumno identifique su persona bien sea con la fé de Bautismo, con la cédula de empadronamiento ó de cualquier otro modo; ser aprobado en un examen de las materias que comprende la primera enseñanza elemental, y especialmente de lectura, escritura, ortografia y las cuatro reglas de cuentas, por cuyo examen satisfará el alumno cinco pesetas de derechos.

Por derechos de matricula satisfarán los alumnos en dos plazos iguales, el uno á tiempo de solicitar la inscripcion, y el otro antes del examen de prueba de curso, las cantidades siguientes:

Por una sola asignatura 15 pesetas.

Por cada grupo de dos á cuatro asignaturas inclusive 50 pesetas.

Si la matricula abrazase una asignatura más abonará por esta 15 pesetas, y si excediese de este número y no pasase de cuatro deberá satisfacer los derechos correspondiente á la inscripcion de dos grupos, esto es 60 pesetas.

Los que pretendan matricularse presentarán en la Secretaria del Instituto una papeleta en que se expresen las asignaturas que se proponen estudiar en el curso, firmada por el interesado ó por el padre ó encargado del alumno, anotando en la misma las señas de la habitacion, para cuyo fin se hallará á la entrada de dicha Secretaria una mesa con recado de escribir, y las papeletas impresas que llenarán los mismos interesados. Con esta papeleta se presentarán en la Secretaria, para que esta les espida la de matricula, previo el pago de los derechos correspondientes.

Los que procedan de otros Establecimientos científicos, y quisieran continuar en este el estudio de las asignaturas que les faltan, presentarán al Director del Instituto una solicitud documentada, en la que se acredite los estudios hechos y aprobados en los Establecimientos de donde procedan.

La matricula quedará cerrada definitivamente el dia 30 de Setiembre á las 12 de la noche.

Para ingresar en los estudios de Náutica se exigen las mismas condiciones que para los de segunda enseñanza, con la diferencia de que los que se matriculen, en Cosmografía, Pilotaje y manobra y dibujo geográfico é hidrográfico, pagarán por cada grupo de dos á cuatro asignaturas en vez de 30 pesetas, 15, y la mitad por una asignatura.

Por la clase de Dibujo lineal, de adorno y de figura no se pagan derechos de matrícula, por disposición de la Excelentísima Diputación provincial, ni se exige otro requisito más que inscribirse en la secretaría por medio de la papeleta de petición como los demás alumnos.

Estudios de Comercio.

Para ingresar en los estudios de Comercio se exigen las mismas condiciones que para los de Segunda enseñanza y Náutica, con la diferencia de que los que se matriculen pagarán por un grupo 15 pesetas y por una sola 7-50' en dos plazos, el primero al matricularse y el segundo antes de examinarse.

Todo lo cual se hace saber al público para su conocimiento, debiendo advertir á los Sres. Alcaldes de los pueblos que hagan fijar este anuncio en las Casas Consistoriales en cumplimiento de lo que previene el art. 130 del Reglamento vigente de Instrucción pública.

Santander 17 de agosto de 1872.—El Director, Agustín Gutierrez.

Desde el día 20 del corriente hasta el 15 de Setiembre próximo se facilitarán en la secretaría de este Instituto las hojas impresas que los alumnos deberán presentar en la misma durante el citado plazo, solicitando el examen de las asignaturas de que deseen verificarlo, conforme al artículo 7.º del Decreto de 6 de Mayo de 1870.

Santander 17 de agosto de 1872.—El Director, Agustín Gutierrez.

Providencias judiciales.

EDICTO DE SUBASTA.

Por el presente y en virtud de providencia del señor Don Manuel Prieto Getino, Juez de primera instancia de esta capital y su partido, y para hacer pago á un acreedor, se venden en pública subasta la anaquelaria, muebles y algunos enseres de la tienda de latonero sita en la calle de Burgos, numero 10, de esta ciudad, que han sido tasados en junto en 178 pesetas y 75 céntimos, y para su remate se ha señalado el día 29 de los corrientes y hora de las once de su mañana en este Juzgado; no admitiéndose posturas que no cubran las terceras partes de la tasacion.

El expediente puede verse en la escribanía del actuario.
Se anuncia llamando licitadores.
Santander 19 de agosto de 1872.—
B.º José Pineda.—El Escribano,
Julian Lopez.

PROVINCIA DE SANTANDER.

Estado del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Julio último.

Pesas y medidas legales de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.										CALDOS.				CARNES.				PAJA.													
	Trigo.		Cebada.		Centeno.		Maiz.		Garbanzos.		Arroz.		Aceite.		Vino.		Aguardiente.		Carnero.		Vaca.		De trigo.		De cebada.							
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.				
Santander	7.50	10.00	6.00	12.50	5.50	8.50	4.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00	1.00			
Cabuérniga	4.50	9.50	7.50	14.82	7.42	10.00	0.42	4.00	0.75	27.00	15.51	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81	19.81		
Entrambasaguas	9	11.00	12.50	7.50	7.00	14.00	0.50	4.00	0.75	25.42	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	
Laredo	13	10.00	7.50	14.82	7.00	13.75	0.42	4.00	0.75	25.42	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	
Póles	14	11.00	7.00	15.50	7.00	14.00	0.50	4.00	0.75	25.42	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	
Ramales	14	11.00	8.00	14.00	5.50	9.50	0.58	4.00	0.75	25.00	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	16.22	
Reinosa	12.50	12.50	7.50	16.00	5.00	11.00	0.75	4.00	0.75	22.52	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	15.51	
Torrelavega	12	12.50	8.00	17.00	4.50	11.00	0.50	4.25	0.75	21.62	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61	14.61
Villacarricho	13.25	9.50	6.50	15.00	5.00	7.50	0.55	4.25	0.88	23.87	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26	11.26
Castro-Urdiales	12.50	10.00	7.50	17.00	7.00	11.50	0.47	4.18	0.88	22.52	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54	15.54
S. Vto. de la Barq	8	10.00	8.00	17.00	7.00	8.00	0.42	4.18	0.88	21.05	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41	14.41
Totales	109.25	71.07	52.25	104.75	67.92	121.25	2.29	4.96	2.38	210.42	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	159.00	
Precio medio general en la prov.	12.14	7.98	10.75	11.64	6.17	10.02	0.57	4.10	0.72	25.01	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45	14.45

LOCALIDAD.	Panega.		Hectólitro.	
	Pts.	Cs.	Pts.	Cs.
Cabuérniga.	15	00	27	00
San Vicente de la Barquera.	8	00	21	05
Cabuérniga.	11	00	19	81
Torrelavega.	6	25	11	26

Anuncios particulares.

A LOS AYUNTAMIENTOS Y PARTICULARES.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta:

- Estados para el reparato de la contribucion.
- Cédulas talonarias de Diputados á Cortes.
- Notas de expedicion de ferro-carriles.
- Hojas de salida para arbitrios.
- Diarios de navegacion.
- Cuadernos de vitacora y otros impresos.

Instituto libre de 2.^a enseñanza de Carrion de los Condes.

SECRETARÍA:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.º del decreto de 6 de Mayo de 1870, los alumnos que deseen sufrir exámen de asignaturas en el próximo mes de Setiembre, se servirán presentar en esta Secretaria, del 15 al 31 del corriente, las hojas impresas solicitando exámen, para el efecto se les facilitarán en la portería del Instituto, advirtiéndole que, de no cumplir esta formalidad, no podrán ser examinados.

La matrícula para el próximo curso de 1872 1873 estará abierta en esta Secretaria del 1.º al 30 de Setiembre, en cuya fecha quedará definitivamente cerrada.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los interesados.

Carrion de los Condes 14 de Agosto de 1872.—El Secretario, Licenciado Manuel Garcia.

8—6

CORREOS AL PACIFICO.

Para Montevideo, Buenos-Aires, Valparaiso, Arica, Islay y Lima.

El magnifico vapor

TACORA,

de porte de 4,000 toneladas y 800 caballos de fuerza, saldrá de este puerto el 2 del mes de setiembre, admitiendo carga para el Pacífico y pasajeros para todos los puertos donde toca.

Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Muelle, 34, casa nueva de D. Felipe Quiutana.

LINEA ESPAÑOLA

DE GRANDES Y MAGNIFICOS VAPORES DE HIERRO A HELICE.

PARA LA HABANA.

Saldrá directamente de este puerto del 21 al 23 del corriente el de gran marcha nombrado

GRAVINA,

al mando de su acreditado capitan D. Gervasio de Olivares.

Admite pasajeros y algunos abarrotos. Sus consignatarios los señores Hijos de don Francisco Diaz.—Informará Don Sinforiano Huerta, Rivera 19.

a 11

COUTO Y MOREJON.

COMISION GENERAL

PARA EL DESPACHO

DE

todos los asuntos civiles, militares, mercantiles, industriales, agrícolas y judiciales.

Peso, 20, 5.º, derecha.—Santander.

ESTA COMISION GENERAL SE ENCARGA, ENTRE OTROS,

de los asuntos siguientes:

Redaccion y presentacion de solicitudes para entablar todo género de pretensiones en las oficinas del Estado.

Representacion por medio de poder competente para el más activo despacho de los negocios judiciales, ya sea en el juzgado de primera instancia, audiencia territorial ó tribunal supremo de Justicia.

Redencion de censos y foros y demás cargas permanentes que proceden del clero regular y secular.

Remate de fincas del Estado, pagos y todas sus incidencias.

Despacho de otros asuntos concernientes á la Hacienda pública, como son los que puedan ocurrir por el subsidio industrial y de Comercio, contribucion territorial y otras rentas.

Despacho de adeudo y otros en la aduana de esta plaza.

Fomentar la propaganda de las publicaciones periodísticas, obras científicas y literarias, haciendo toda clase de suscripciones y pedidos de esta especie.

Compra y venta en comision de mercancías de todas clases, muebles, alhajas u otro objeto que se le demande.

Proporcionar pasaje en los buques, billetes de diligencias y ferro-carriles.

Recibir á su consignacion cualquier objeto procedente de Ultramar y extranjero, lo mismo que toda clase de mercancías, y remitir éstas á cualquiera otros puntos.

Activar los negocios de guerra y marina, como sustituciones, redenciones reclamaciones de donativos y demás emolumentos procedentes de militares fallecidos, pensiones, viudedades y retiros y su habilitacion, al 1 por 100.

Activar el despacho de pasaportes y proporcionar relaciones á los que deseen pasar á Méjico y otras repúblicas americanas.

Proporcionar toda clase de licencias para caza y pesca.

Representacion en quiebras y concursos de acreedores.

Redaccion de solicitudes sobre quintas para la diputacion provincial, defensa oral, reclamar contra los fallos de dicha corporacion y activar su despacho en el Ministerio de la Gobernacion, etcétera.

Representacion de corporaciones municipales cerca de las oficinas de esta capital.

Administraciones de fincas rústicas y urbanas.

Compra y venta de toda clase de papel del Estado y talones de la caja general de Depósitos.

Activar los negocios de la industria comercial, facilitando la importacion y esportacion de toda clase de mercancías, nacionales, coloniales y extranjeras, y proporcionando cuantas relaciones se necesiten para el comercio interior, de cabotaje y exterior; asimismo promoverá cuantos asuntos y comisiones se le recomienden referentes á instituciones de crédito, como sociedades de giro y banca, préstamos y descuentos, seguros y fianzamientos, sociedades mercantiles, impositivos y devoluciones en la caja general de Depósitos, Giro mútuo del Tesoro, valores nominales de los efectos públicos y comerciales negociables en la Bolsa de Madrid, etc. etc.

Agitar el despacho y tramitacion de cuantos negocios se la confien concernientes á las industrias minera, forestal y pesquera, colocando dando salida á todos los productos procedentes de ellas.

COMPANIA DE VAPORES-CORREOS HAMBURGO-AMERICANOS.

LINEA DE HAMBURGO A NUEVA-ORLEANS.

Viage rápido, cómodo y económico.

Directamente entre la Habana y Nueva-Orleans.

Saldrá de SANTANDER del 20 al 21 del próximo Setiembre, (salvo impedimento imprevisto), el grande y magnifico vapor

SAJONIA,

de 3,000 toneladas y fuerza de 700 caballos

PRECIOS DE PASAGE.

De Santander á la Habana y Nueva-Orleans:

Primera clase.	2.640 reales.
Tercera id.	870 id.

NOTAS.

- 1.º Los viveres se embarcarán en Santander y serán condimentados por acreditados cocineros españoles.
- 2.º Los pasajeros de tercera clase tendrán dos comidas todos los dias, como puestas de sopa y cocido, carne ó bacalao, etc., y además, thé ó café, con galleta por mañana y noche.
- 3.º A los mismos pasajeros se les dará medio cuartillo de vino á la comida, y pan ó galleta, á elegir. Tambien se les proveerá de los utensilios necesarios para comer y beber.
- 4.º Todos los pasajeros deberán ir provistos de una colchoneta.

Para más informes, dirigirse en Santander á los señores Echegaray y Compañía Agentes generales.—Muelle, número 8. a=m. j. s. 12